Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) c/ Wilze Sociedad de hecho de Zermoglio Ana Carina y Wilde Nanni María Bernarda s/ cobro ordinario”, para decidir su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por la **Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC),** representado por el **Dr. Allan Hagelstrom**, con el patrocinio letrado del **Dr. Guillermo Ocampo.**

Tribunal de origen: **Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala II, y Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de la VIIIa. Nominación, ambos de Tucumán.**